000198/2008

---- Trelew, de mayo de 2.009.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 545, contra la providencia simple de fs. 542.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Peticiona el recurrente que este Tribunal revoque por contrario imperio la providencia de fs. 5442 y disponga la continuación del tratamiento de este proceso hasta que se presenten los herederos declarados de la actora. Funda tal solicitud en el peligro cierto de que los herederos demandados vendan los bines que componen el acervo sucesorio y la actora y sus herederos no tengan como cobrar su acreencia. Señala que el fundamento principal del art. 1980 del C.C. es el de evitar que la inacción o paralización del proceso judicial pueda causar un gravamen irreparable al mandante y herederos. Invoca que el inc. 5° del art. 53 del CPCC dispone asimismo que el apoderado continuará ejerciendo la personería hasta tanto los herederos tomen su intervención legal en el proceso, por lo que entiende razonable, justo y sumamente necesario que se continúe con el proceso. Informa que el trámite sucesorio de A. W. –actora fallecida-, ya ha sido iniciado por lo que en cuanto sea dictada la declaratoria de herederos será presentada en este proceso. Peticiona se revoque por contrario imperio la providencia dictada el 28/04/09 y se continúe con el tratamiento de este proceso hasta tanto se presenten los herederos de la actora.----------

---- II.- Si bien comprobado el deceso el mandatario está obligado a continuar con las gestiones que no admiten demora y a activar la prosecución de las actuaciones indispensables en el juicio hasta tanto los herederos estén en condiciones de asumir la personería que les corresponde, en el particular supuesto bajo examen no se advierte que lo peticionado a fs. 541 revista tal carácter.----------

---- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el art. 53 del rito no le fue requerido al letrado que interviniera en el proceso por la parte actora la presentación de la declaratoria de herederos sino la denuncia del nombre de los herederos de su representada y sus domicilios, no advirtiéndose obstáculos para la formulación de tal denuncia de conformidad con lo manifestado a fs. 541 segundo párrafo, ni habiendo el recurrente denunciado dificultad alguna a tales efectos.----------

---- Finalmente, el peligro invocado no se vincula con la exigencia establecida a fs. 539 y ratificada a fs. 542, ni es hábil para prevenir el mismo lo requerido a fs. 541.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE:----------

---- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado contra la providencia de fs. 542.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese y notifíquese.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA